

Monterrey, Nuevo León, a 29-veintinueve de junio de 2011-dos mil once.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente número 046/2011, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por la C. JUANITA GRISELDA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, en contra del DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN; y,

RESULTANDO:

I.- Que en fecha 19-diecinueve de mayo de 2011-dos mil once, la C. JUANITA GRISELDA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, presentó un escrito dirigido al DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, mediante el cual solicitó lo siguiente:

"...acudo a solicitar con fundamento en el párrafo segundo y tercero del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Transporte para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado de Nuevo León, en relación con el artículo 84 de la Ley Estatal del Transporte antes referida y vigente en el Estado de Nuevo León, tenga a bien notificarme por escrito las causas por las cuales se declaró la terminación de los derechos de la concesión No. 17008. Toda vez que el Señor ANDRES MARTINEZ CRUZ, es el titular de los derechos derivados del título de concesión 17008. ...Así también cito al texto el proveído dictado por Usted en el expediente No. AET/CJ/INCNFOMIDAD/149/2010, de fecha 25 de octubre de 2010, que dice a texto: "Al efecto, en cuanto a lo que solicita, que se le expida copia certificada del título de concesión 17008, dígame le a la compareciente, que no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud, lo anterior, en virtud de que del expediente administrativo de dicha concesión, no obra título alguno, además, no obra constancia alguna de renovación del mismo. Esto lo ubica en el supuesto previsto por el artículo 84 Fracción I y II de la Ley de de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León." ...Manifestando bajo protesta de decir verdad y con sustento legal en el documento original que obra en autos del expediente DDV/AET-05/0000014831, de fecha 22 de Julio del año 2005 y del cual tengo copia certificada con la cual se demuestra que el Sr. Andrés Martínez Cruz, solicitó trámite de renovación del Título de Concesión Número 170008, y que también entregó el Título Original de Concesión No. 17008, sabiendo el interesado que el documento con No. DDV/AET-05/0000014831 a través del cual se hace constar la entrega Título Original Título de Concesión Número 170008, éste no era ninguna autorización oficial para la Renovación del Título. Razón por la cual manifiesto a Usted, que el Sr. Andrés Martínez Cruz, no incurrió en ningún momento en quebranto a las disposiciones legales del artículo 84 y de ningún otro dispositivo legal de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León..."

II.- Que en fecha 20-veinte de junio del año 2011-dos mil once, la C. JUANITA GRISELDA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, promovió procedimiento de inconformidad en contra del DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, presentando las argumentaciones lógico-jurídicas que consideró adecuadas y apropiadas al

presente caso, las cuales se insertan a continuación:

EXPEDIENTE No. AET / C.J /
Inconformidad / 149 /2010

C.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E .

JUANITA GRISELDA ALVAREZ MARTINEZ, de generales conocidas dentro de los autos del expediente al rubro citado, AET / C.J / Inconformidad / 149 /2010, acudo en representación del Sr. ANDRÉS MARTINEZ CURZ, con personalidad jurídica reconocida, con el poder notarial debidamente firmado, anexo en autos del expediente citado y señalandome como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y citaciones, el ubicado en Nueva Independencia No. 1023 Oriente, en la colonia Independencia, en Monterrey, Nuevo León, y autorizando para que los reciba en mi nombre, y representación a la Lic. Romana Valero Martínez, con cédula profesional No. 1701938, acudo a solicitar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 125 fracciones III, VI, VIII, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, acudo a Interponer **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD**, en contra de la resolución emitida por el Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, misma ante la cual se presentó solicitud de renovación de concesión, recibiendo respuesta la suscrita, en fecha 6- seis de Junio del año 2011, expresando los hechos y consideraciones de orden legal siguientes:

H E C H O S

Primero. Mi representado el Sr. Andrés Martínez Cruz, en fecha 22 de Junio del año 2005, compareció ante la Agencia Estatal de Transporte de Nuevo León, a fin de realizar el primer trámite relativo a la Renovación del Título de Concesión No. 17008, y ese día presentó y entregó Título Original de Concesión No. 17008, recibiendo Actuse de Recibo en el formato oficial No. DDV/ ET-05 / 00000 14831; este actuse de recibo tiene vinculación con la solicitud de información de fecha 25 de octubre del 2010 y la del 19 de mayo del 2011; ambas solicitudes fueron contestadas por el Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, quien revisando de nueva cuenta lo solicitado por mi representado responde con efecto retroactivo lo solicitado el 1º y 25 de octubre del 2010, a través de escrito de fecha 6 de Junio del 2011.

Sin embargo dicha respuesta es incompleta y no corresponde con lo solicitado, en fecha 19 de mayo del 2011, misma que me fue notificada el día 6 de Junio del 2011, habiendo transcurrido más de 11 días desde la fecha de la solicitud de información. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 125 fracciones III, VI, VIII, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

- 2 -

Segundo. La respuesta del Director General de la Agencia Estatal del Transporte es incongruente con lo solicitado en el Primer punto petitorio de la solicitud de fecha 19 de mayo del 2011, toda vez que se le informa que mi representado tiene copia certificada del actuse de recibo No. DDV/ AET/ 01/00000014831, de fecha 22 de Julio del 2005, con el cual se demuestra que el Sr. Andrés Martínez Cruz, solicitó Trámite de Renovación de Título de Concesión, No. 17008, y que también entregó el Título original No. 17008, en esa Agencia Estatal del Transporte en el Estado de N.L.; respondiendo el citado Director en escrito notificado en fecha 6 de Junio del 2011, en el párrafo tercero lo que cito al texto: **Igualmente, no obra el trámite de la renovación de la concesión 17008, y en el párrafo quinto lo siguiente: - Visto también de nueva cuenta el escrito inicial de la peticionaria JUANITA GRISELDA ALVAREZ MARTÍNEZ, de fecha 01- uno de octubre del año 2010- dos mil diez, expídase copia certificada del título de concesión No. 17008 y del formato oficial número DD/AET / 05/0000014831 -**

Así las cosas es lógico comprender que el Director de la Agencia de Transporte expresa, que no obra el trámite de renovación de concesión 17008, y después ordena en el párrafo quinto de su contestación del 6 de Junio del 2011, que se expida copia certificada del título de concesión número 17008 y del formato oficial número DD / AET / 05/0000014831, en el cual se hace constar la entrega física del título de concesión por mi representado. También ordena a la suscrita, en el párrafo cuarto de su contestación, que por lo que respecta a la solicitud del nombre del propietario del vehículo con placas de circulación MKM-9700, que me esté a lo establecido en el acuerdo de fecha 25 de octubre del 2010, el que me fue notificado el día 28 de octubre del 2010, mismo en el cual nunca expresaron el nombre del propietario del vehículo con placas MKM - 9700 folio 28906.

Tercero. De estos razonamientos se desprende que dentro del expediente de Inconformidad No. DD / AET / 05/0000014831, existe físicamente el título de concesión No. 17008, que sobre este no existe ningún procedimiento Administrativo que declare la terminación de los derechos de la concesión 17008, que al día de hoy no existe trámite alguno de renovación de la concesión citada, y que equivocadamente se piensa por la Agencia de Transporte, que proporcionar el nombre del propietario del vehículo con placas No. MKM -9700, (folio 28906) número de concesionario 00007371, mismo que por utilizar dicho vehículo para transporte público en la modalidad de servicio de alquiler, sujeto a cobrar una tarifa de concesión y con obligación de usar el taxímetro, es causa de violar la confidencialidad particular del concesionario, cuando es totalmente lo contrario, pues dado el carácter de concesión pública de transporte, el usuario de esta concesión esta sujeto a obligaciones y reglamentos públicos de transporte, por lo tanto la información que solicita es eminentemente pública y no privada, sin que sea de ninguna forma confidencial. Por lo cual dicha Agencia debe proporcionar me el nombre de la persona que es el propietario del vehículo con placas de circulación MKM-9700 Folio 28906, por no existir ninguna restricción para ello.

- 3 -

documentación contenida en el expediente DD / AET / 05/000014831, que contiene la documentación histórica del vehículo con placas de circulación No. MKM 9700, serie No. 3N1EB31S33K470119, que está registrado como propiedad del Titular de la Persona Moral de Taxis Económicos de Monterrey, S.A. de C.V., y que dentro del expediente citado, existe una solicitud de Trámite de Control Vehicular, de fecha 02 de diciembre del 2002, con la cual se solicita ante la Tesorería General del Estado dar de alta el vehículo marca Nissan, modelo 2003, tipo, Tsuru sedán GS-I, No. de serie 3N1EB31S33K470119, placa anterior MKJ4236 y placa actual MKM-9700 folio 28906, mismo vehículo que está registrado para operar como servicio de alquiler, a favor de la empresa Taxis Económicos de Monterrey, S.A. de C.V., el cual fue dado de alta su servicio de alquiler en fecha 24 de octubre del 2002, resultando que al día 24 de octubre del 2010, el citado vehículo ha prescrito el derecho para trabajar como Vehículo de alquiler por cumplir más de 8- ocho años de su fabricación en el mercado, debiendo darlo de bajo para cumplir lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Quinto.- Es preciso manifestar a esta Honorable Comisión, que con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de N. L., por lo que consideración de la respetable Agencia Estatal de Transporte, la aprobación del convenio de arrendamiento financiero de vehículo, contratado por el Titular de la Concesión, Taxis Económicos de Monterrey, S.A. de C.V., en dicho contrato se estipula que mi representado el Sr. Andrés Martínez Cruz, presilará servicio de alquiler en el vehículo con No. de Serie 3N1EB31S74K551514, con placas de circulación No. MKS - 9937, marca NISSAN, línea Tsuru GSI 5 Velocidades, cuatro puertas Aus Tm, Modelo 2004.

Para rectificar la respuesta recibida por la Agencia Estatal de Transporte, en fecha 6 de junio del 2011 y a fin de evitar el quebranto a los artículos 8, 14, 15, 16, 17 y 18 de Nuestra Constitución Política Mexicana, y una vez que la citada Agencia Estatal de Transporte, apruebe el Contrato de Arrendamiento Financiero antes referido, el vehículo de mi propiedad con No. de Serie 3N1EB31S74K551514, con placas de circulación No. MKS - 9937, Modelo 2004, y debidamente inscrito en el Instituto de Control Vehicular, será destinado a prestar el servicio de Taxi Metropolitano, bajo la concesión No. 17008, y folio No. 28906, operando durante los años que la antigüedad del modelo de la facturación del vehículo lo permita en los términos del artículo 29 fracción V de la Ley, y posteriormente con la asignación del nuevo vehículo, que continuara bajo contrato de arrendamiento financiero, con la tramitación de su alta ante el Instituto de Control Vehicular.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de N. L., mi representado el Sr. Andrés Martínez Cruz, debe ser resarcido de los daños materiales y económicos que le han ocasionado la inactividad para operar el servicio de eco-taxi, en el vehículo con No. de Serie 3N1EB31S74K551514, con placas de circulación No. MKS - 9937, Modelo 2004, esto en virtud de que la citada Agencia, expresa que a la fecha no obra procedimiento administrativo alguno que declare la terminación de los derechos de la concesión 17008, y no obra tramite alguno de renovación de concesión solicitado a Usted C. Presidente de la Comisión se sirva admitir las siguientes:

Por lo antes Expuesto solicito a Usted lo siguiente :

PRIMERO.- Se me tenga por presentando en tiempo y forma **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** con fundamento en el artículo 125 fracciones III, VI, VIII, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y se tengan por cumplidos los requisitos que señala el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se retrotraigan los efectos de la presentación y entrega por mi representado el Sr. Andrés Martínez Cruz, en la Agencia Estatal de Transporte, para el Título de Concesión No. 17008, folio, 28906, a nombre del Taxis Económicos de Monterrey, S.A. de C.V., al día 22 de Julio del año 2005, mismo que con su presentación se solicita la aprobación de la Agencia Estatal de Transporte, para autorizar el arrendamiento financiero sobre el vehículo con No. de Serie 3N1EB31S74K551514, con placas de circulación No. MKS - 9937, Modelo 2004, contratado por el Titular de la Concesión, a efecto de que se tenga por designado dicho vehículo para operar el servicio de Taxi Metropolitano con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de N. L., y se exida la renovación de la concesión No. 17008, en la cual se señale los datos del vehículo de mi propiedad antes mencionados, que ofrezco en arrendamiento a Taxis Económicos de Monterrey, S.A. de C.V.

TERCERO.- En atención a lo solicitado en el punto segundo solicito respetuosamente se eliminen los datos del vehículo que aparecen en la concesión No. 17008, que tiene placas de circulación No. MKM 9700, serie No. 3N1EB31S33K470119, que está registrado como propiedad de Taxis Económicos de Monterrey, S.A. de C. V, debiendo dar de baja dicho vehículo por cumplir más de 8 años de manufactura en el mercado, para cumplir lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Se sirva admitir como tercero interesado al Titular de la empresa Taxis Económicos de Monterrey, S.A. de C.V., con domicilio en calle Vallarta Sur No. 635 Sur, colonia Mirador, en Monterrey, N. L.

QUINTO.- Solicito revocar al Profesionalista autorizado anteriormente con domicilio en calle Juan Alvarez No. 519 Norte, Colonia Centro en Monterrey, N.L., y autorizando a la Lic. Romana Valero Martínez, con cédula profesional No. 1701938, para el efecto de oír y recibir notificaciones y citaciones, en calle Nueva Independencia No. 1023 Ote. Col Independencia, en Monterrey, N.L.

Justa y legal mi solicitud espero sea proveída de conformidad.

Monterrey, N.L., a 20 de Junio del 2011.

" PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO "

JUANITA GRISELDA ALVAREZ MARTINEZ

La promovente se sirvió anexar a su procedimiento de inconformidad, lo siguiente:

1.- Escrito con fecha visible de recibido el 19-diecinueve de mayo de 2011-dos mil once, que contiene la solicitud de información;

2.- Copia fotostática del estado de cuenta que contiene los montos de las multas del vehículo Tsuru Sedan GS-I, modelo 2003-dos mil tres, con placas MKM09700;

3.- Instructivo original dirigido a la C. JUANITA GRISELDA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, mediante el cual se le notifica el acuerdo de fecha 31-treinta y uno de mayo de 2011-dos mil once, mismo que tiene fecha visible de recibido a 06-seis de junio del año en curso;

4.- Copia fotostática simple del formato oficial DDV/AET-05/0000014831 que contiene una constancia que no constituye una concesión;

5.- Copia fotostática simple de la autorización de trámite de canje de placas 2005-dos mil cinco;

6.- Copia fotostática simple de la autorización de la revisión física de taxi por canje de placas;

7.- Copia fotostática simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Andrés Martínez Cruz;

8.- Copia fotostática simple de la factura de fecha 21-veintiuno de febrero de 2006-dos mil seis, mediante la cual se hace constar la propiedad del C. Andrés Martínez Cruz, respecto del vehículo Tsuru GSI, 04-cuatro puertas, austero modelo 2004-dos mil cuatro;

9.- Copia fotostática simple de la tarjeta de circulación del vehículo Tsuru GSI, 04-cuatro puertas, austero modelo 2004-dos mil cuatro, con placas de circulación 10-72-MKN, así como de la clave única de registro de población del C. Andrés Martínez Cruz; y,

10.- Copia fotostática simple del instructivo dirigido a la C. JUANITA GRISELDA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, mediante el cual se le notifica el acuerdo de fecha 25-veinticinco de octubre de 2010-dos mil diez, mismo que tiene fecha visible de recibido a 28-veintiocho de ese mismo mes y año.

III.- Que el día 20-veinte del mes y año en curso, el Comisionado Presidente de este Organismo Autónomo se turnó a sí mismo como Comisionado Ponente del presente asunto, de conformidad con lo establecido en

el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, asignándosele al presente asunto el número de expediente 046/2011.

IV.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular, y cuanto más consta en autos; de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo, y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y

CONSIDERANDO:

Primero: Esta Comisión es competente para conocer sobre el presente procedimiento de inconformidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo y 104, fracción I, incisos a) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

Segundo: En el presente considerando por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes, lo aleguen o no, se analizará si en este caso particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

*"No. Registro: 912,948
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Apéndice 2000
Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN
Tesis: 6
Página: 9*

ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.- *La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.*

Sexta Época: Amparo civil directo 5587/51.-Dean Eaton Mary y coag.-4 de febrero de 1953.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo civil directo 1944/54.-Lozano Salvador.-2 de agosto de 1954.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 5150/54.-Miguel Hernández Ramírez.-9 de febrero de 1956.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 5093/56.-

Ángela Carreón de Torres.-24 de junio de 1957.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 2753/60.-Jaime Manuel Álvarez del Castillo.-3 de julio de 1961.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 6, Tercera Sala, tesis 6."

En ese orden de ideas, de las constancias que integran el presente juicio, esta Comisión estima que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 133, de la Ley de la materia, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer lugar, conviene transcribir el contenido íntegro del mencionado numeral 133, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 133.- El procedimiento de inconformidad será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo;

II.- La Comisión haya conocido anteriormente del procedimiento de inconformidad contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;

III.- Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;

IV.- La Comisión no sea competente; o

V.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el particular." Énfasis añadido.

Al respecto, el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, refiere lo siguiente:

"Artículo 126.- El procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud."

Del anterior artículo se desprende que el procedimiento de inconformidad debe interponerse dentro de los diez días siguientes al momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

En el caso que nos ocupa, teniendo a la vista el escrito de inconformidad y sus anexos, específicamente la solicitud de información que diera origen al presente asunto, se advierte que la misma fue recibida por el **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, el día 19-diecinueve de mayo de 2011-dos mil once; por lo tanto, según lo dispuesto en el numeral 116 de la Ley de la materia, el sujeto obligado tenía para responder dentro del término de 10-diez días que refiere el citado artículo, hasta el día 01-uno de junio del año en curso, descontándose los días 21-veintiuno, 22-

veintidós, 28-veintiocho y 29-veintinueve de mayo del año en curso, al considerarse inhábiles por haber sido sábados y domingos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y 49 del Reglamento interior de este organismo autónomo; siendo omiso el demandado en responder en la citada fecha, pues de autos se desprende que lo hizo de manera extemporánea hasta el día 06-seis de junio de 2011-dos mil once.

Luego entonces, si en el caso que nos ocupa el **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, no respondió dentro del término legal señalado en el párrafo que antecede, según lo dispuesto en el numeral 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la particular tenía a partir del día 02-dos de junio del presente año, 10-diez días para promover su inconformidad en contra de la falta de respuesta, es decir, gozaba hasta el día 15-quince del mes y año que transcurren, descontándose los días 04-cuatro, 05-cinco, 11-once y 12-doce del mes y año señalados, al considerarse inhábiles por haber sido sábados y domingos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y 49 del Reglamento interior de este organismo autónomo.

Ahora bien, si el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado ante este organismo el día 20-veinte de junio de 2011-dos mil once, es evidente que transcurrieron 05-cinco días hábiles posteriores a la fecha límite que se tenía para interponer dicho procedimiento, pereciendo en consecuencia el plazo de 10-diez días hábiles establecido en el precitado numeral 126 de la Ley de la materia para ejercer su acción.

Por tanto, de los hechos antes mencionados se desprende que no se cumplió la hipótesis normativa concerniente a interponer el procedimiento de inconformidad dentro de los diez días siguientes contados a partir del día hábil siguiente al momento en que se le venció el término al sujeto obligado para responder la solicitud, tal y como lo señala el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; en tal virtud, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone la fracción I, del artículo 133 de la Ley de la materia, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por la particular en atención a las razones y fundamentos de carácter legal referidos con antelación.

Finalmente se le tiene a la compareciente por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Río San Juan número 2110, Fraccionamiento Bernardo Reyes, en Monterrey, Nuevo León, lo anterior en términos de lo que señala la fracción III del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y se ordena salvaguardar los datos personales que del mismo se desprenden.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 130, 131 fracción I, y 133 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, **SE DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por la **C. JUANITA GRISELDA ÁLVAREZ MARTÍNEZ** en contra del **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, en atención a los lineamientos expuestos en el considerando segundo de la actual resolución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese personalmente el presente fallo a la particular, en el domicilio señalado para tal efecto.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del C. Comisionado Presidente, licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, el Comisionado Vocal, licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES** y la Comisionada Supernumeraria **MARÍA EUGENIA PÉREZ EIMBCKE** en suplencia del Comisionado Vocal, Licenciado Rodrigo Plancarte de la Garza, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 29-veintinueve de junio de 2011-dos mil once, firmando al calce para constancia legal.-



LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. MARÍA EUGENIA PÉREZ EIMBCKE
COMISIONADA SUPERNUMERARIA



LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29-VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2011-DOS MIL ONCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE 046/2011, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR LA C. JUANITA GRISELDA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, en contra del DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, QUE VA EN 09-NUEVE HOJAS.

